



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-08-2019 09:35:01

Contestar Cite Este No.: 2019EE70702 O 1 Fol: 7 Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPREC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ SARMIENTO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DENTRO DEL

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ SARMIENTO
KR 106 132 20 PI 3
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 321362015, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 9778 De fecha 29 DE MAYO DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 321362015 Adelantada en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 321362015 -
Anexo: 7 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y DEL TERCER INTERVINIENTE

El prestador de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa es:

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ, identificada con NIT.900971006-4 y Código de Prestador No.1100130291-01 la cual se encuentra ubicada en la Carrera 92 No.147 C - 30 y con dirección de notificación judicial en la Calle 66 No.15 - 41 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces y con correo electrónico subrednorte@saludcapital.gov.co.

Actúa como tercer interviniente en el presente asunto el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.19343495, con dirección Carrera 106 No.132-20 Barrio Aures II Suba de la ciudad de Bogotá.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



¹
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

HECHOS

Con memorando radicado 205IE32136 de fecha 30/11/2016 donde la Subdirectora de Aseguramiento, remite queja presentada con radicado No.2015ER89145 de fecha 10/11/2015, por el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, en contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, por servicios de salud prestados en hechos acaecidos el 30 de septiembre de 2015, y donde se refiere:

"Yo AUGUSTO CARLOS VELASQUÉZ TERREROS, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado al pie de su firma, en calidad de Desplazado por la violencia según solicitud de inclusión en la unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas del Conflicto Armado Colombiano UARIV, ME PERMITO SOLICITAR A LA Secretaría de Salud y demás entidades competentes; para que se rectifique en el comprobador de derechos del departamento Nacional de Planeación "Base Comprobador Nacional de Derechos" mi nivel del Sisben y el de mi pareja permanente como lo demuestra nuestra condición de vulnerabilidad actual y de acuerdo a la ley en cuanto a que prima la condición de víctimas sobre la misma calificación o nivel del Sisben, de acuerdo a los siguientes hechos y Anexos de Copias de Documentos que soportan la condición así:

- 1. Promoví Acción de Tutela contra la E.P.S Capital Salud por vulneración a mis derechos de Salud, la cual fue fallada a mi favor por el Juzgado 71 Civil Municipal, Radicado No. 2015-00950.*
- 2. Inicie incidente de Desacato al fallo del Juez, por cuanto la E.P.S., Capital Salud y el Hospital de Suba han violado reiteradamente mis derechos constitucionales a mi salud y a mi calidad de vida, en cuanto a desconocer mi derecho a la salud y a las Autorización de citas, inicialmente y después de ser finalmente Aprobadas, también a la violación de mis derechos en cuanto a que estas citas no han sido asignadas con los especialistas, argumentando el hospital de Suba que debo pagar un Copago, cuando debido a mi condición de VULNERABILIDAD, LA LEY y MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA me exime de este Copago.*
- 3. Posteriormente, promoví una acción de tutela contra la Unidad de Víctimas por la no respuesta mi derecho de petición en cuanto al vencimiento de términos para la inclusión mía en el registro Nacional de Víctimas.*
- 4. El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en tutelo mis derechos, ordenando a la Unidad de Víctimas que se pronuncie sobre mi caso, para que de esta forma podamos junto con mi pareja actual, acceder a los beneficios de salud y otros a los que tenemos derecho según la ley Nacional de Víctimas.*
- 5. La unidad de Víctimas no ha respondido en modo alguno a la sentencia a mi favor (...)*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



²
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

6. - *Mi pareja también tiene represado un tratamiento y cirugía de miomas deteriorando su salud.*

PETICIONES.

1. - *Se sirvan autorizar a través de la rectificación en el registro de Sisben, basados en nuestra condición de vulnerabilidad debidamente registrada en la Unidad de Atención a las Víctimas, la atención en Salud de los tratamientos y Autorizaciones pendientes de Atención por parte del Hospital de Suba y de acuerdo además a lo ordenado por la sentencia del Juez 71 Civil Municipal.*

2 - *Se sirvan investigar las prácticas negligentes del Hospital de Suba, en cuanto a la Asignación de las Citas con las especialistas, previa y Debidamente autorizadas por la E.P.S Capital Salud.*

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. *Comunicado de Respuesta de la Directora de Aseguramiento en salud de la Secretaria Distrital de Salud.*

2. *Autorizaciones médicas de los Especialistas Adscritos al Hospital de Suba.*

3. *Remisiones medicas a los especialistas.*

4. *Incidente de Desacato contra la E.P.S Capital Salud por el no cumplimiento inicial al a sentencia.*

5. *Sentencia del Juzgado 71 Civil Municipal contra la E.P.S., Capital Salud.*

6. *Incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juez sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.*

7. *INFORMACIÓN al Juzgado Sexto Civil del Circuito, DEL INCUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE DESACATO DE LA Acción de Tutela No. 15-0558 contra la Unidad de Víctimas.*

NOTIFICACIONES:

Sírvase enviar notificaciones a Cra 106 No.132 - 20, fachada Amarilla tercer piso del Barrio Aures dos Suba y/o al correo electrónico: augusto025@gmail.com, Móvil 3143010612"

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Memorando radicado 2015IE32136 de fecha 30/11/2016 donde la Subdirectora de Aseguramiento, remite queja presentada por el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, (Folio 1)
2. Queja y anexos con radicado No.2015ER89145 de fecha 10/11/2015, el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, presenta queja contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, por servicios de salud prestados en hechos acaecidos el 30 de septiembre de 2015, (Folios 2 al 5).
3. Oficio de respuesta con radicado No.2015EE91510 de fecha 21/12/2015, dirigida al señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, (Folio 6 y vto).
4. Oficio de solicitud con radicado No.2016EE74859 de fecha 28/11/2016 a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, con el fin de que remita copia de la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros (Folio 7).
5. Oficio de respuesta con radicado No.2017ER1999 de fecha 12/01/2017, solicitando anexos por a la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (Folio 8)
6. Oficio con radicado No.2017EE48209 de fecha 29/06/2017, aportando los anexos a la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (Folio 9)
7. Oficio con radicado No.2016ER86981 de fecha 22/12/2016, donde la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., envía copia de la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros (Folio 10).
8. Oficio con radicado No.2016ER86993 de fecha 22/12/2016, donde la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., envía copia

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

de la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, y listado de citas por consulta externa (Folios 11 al 15).

9. Oficio con radicado No.2017ER56948 de fecha 18/09/2017, donde la institución SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., envía copia de la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, (Folios 16 y 17 - tres CD).

10. Concepto Técnico de febrero de 2018, emitido por los profesionales adscritos a este Despacho (Folios 18 al 20).

11. Copia Pantallazo del REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA (Folios 21 y 22).

FUNDAMENTOS LEGALES

COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁵
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en los numerales 19 y 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 19º. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.*
- 2. Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 3. Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos.*
- 4. Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores.*
- 5. Establecer parámetros de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 6. Orientar y definir la ejecución de los recursos de acuerdo a los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 7. Coordinar investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios de salud.*
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁶
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con memorando radicado 205IE32136 de fecha 30/11/2016 donde la Subdirectora de Aseguramiento, remite queja presentada con radicado No.2015ER89145 de fecha 10/11/2015, por el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, en contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, por servicios de salud prestados en hechos acaecidos el 30 de septiembre de 2015. Se realizó la solicitud de la historia clínica del paciente a la institución.

Una vez allegados los medios probatorios por parte de la institución hospitalaria como es la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, aportada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, los profesionales de la salud adscritos a este Despacho, emitieron Concepto Técnico en el mes de febrero 2018, (Folios 18 al 20), en los siguientes términos:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Paciente que se queja porque solicita que se rectifique en el comprobador de derechos del Departamento Nacional de Planeación el nivel de Sisben de él y su pareja por tener condición de desplazados por la violencia y porque según el quejoso el Hospital de Suba ha violado derechos a la Salud al desconocer la autorización y asignación de citas con los especialistas argumentando que debe pagar un copago.

La revisión de la Historia clínica aportada evidencia que el paciente ha sido atendido por Medicina General, Medicina Interna, Ortopedia, Oftalmología y Urología por Consulta Externa con adecuado estudio y manejo de sus patologías que han sido de manejo ambulatorio.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ⁸
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

CONCEPTO:

Revisando la Historia Clínica aportada no se encuentran Fallas Profesionales y/o Institucionales relacionadas con la calidad de la atención por lo cual se cumplen los Atributos en cuanto a la Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Pertinencia y Seguridad ya que fue valorado por diferentes especialidades médicas para el manejo ambulatorio de sus patologías.

Se sugiere al Abogado investigador compulsar copias a la Dirección de Aseguramiento y al Departamento Nacional de Planeación a fin de aclarar la inquietud del paciente acerca del estado y clasificación al SISBEN."

Después de revisar el expediente con Radicación número 32136, y la historia clínica del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, remitida por el SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, donde el Profesional de la Salud adscrito a esta Subdirección evidenció que:

En los diferentes ingresos del paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, a la INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, siempre ha sido entendido en los servicios de: Medicina General, Medicina Interna, Ortopedia, Oftalmología y Urología por Consulta Externa con adecuado estudio y manejo de sus patologías que han sido de manejo ambulatorio., desde el 12/12/2014; y en ningún momento se evidenció la negación de la prestación de los servicios de salud. La atención prestada al paciente fue la adecuada y reúne los requisitos de la Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Pertinencia y Seguridad.

Donde se concluye que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, prestó los servicios con calidad al paciente Augusto Carlos Velásquez Terreros, se tuvo en cuenta al momento de la atención el diagnóstico que presentaba el paciente en cada una de sus especialidades.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁹
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

En conclusión en el presente caso, esta instancia no encuentra fallas por parte del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, por lo que procederá a terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación y su posterior archivo.

La queja se remitirá al Departamento Nacional de Planeación, para que de acuerdo con lo manifestado por el señor Augusto Carlos Velásquez Terreros, se realice la rectificación en el comprobador de derechos del departamento Nacional de Planeación "Base Comprobador Nacional de Derechos", respecto al nivel del Sisben, de acuerdo con su competencia.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"
(Subrayado fuera del texto)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



10
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



¹²
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, identificada con NIT.900971006-4 y Código de Prestador No.1100130291-01 la cual se encuentra ubicada en la Carrera 92 No.147 C - 30 y con dirección de notificación judicial en la Calle 66 No. 15 - 41 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces y con correo electrónico [subrednorte@saludcapital.gov.co.](mailto:subrednorte@saludcapital.gov.co); de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al investigado y al tercer interviniente, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No.9778 del 29 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 32136/2015, adelantada en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S-E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBA, en cabeza de su Represente Legal o quien haga sus veces.

de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copias de la queja al Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Revisó: Dra. Luz Nelly Gutiérrez, *ll*
Proyectó: Olga Fabiola Díaz A. *ll*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS